

Resolución de la consellera de Justicia e Interior, por la que se convocan cuatro becas para la realización de prácticas profesionales en la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia.

Mediante la Orden 11/2017, de 16 de junio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, se aprueban las bases reguladoras de concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en la Subsecretaría y en las direcciones generales de la Conselleria, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de 27 de junio de 2017 (DOGV 8071).

El punto primero del artículo 4 de la mencionada orden establece que el procedimiento de concesión de las becas se iniciará de oficio, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria, dictada por la persona titular de la Conselleria.

A los efectos señalados en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, en el preámbulo de la orden por la que se aprueban las bases reguladoras citadas, se establece que las becas a conceder no están sujetas a la política de competencia de la Unión Europea en materia de ayudas públicas y, por tanto, no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que en razón de la cualidad de la persona beneficiaria y del objeto de las becas, estas acciones subvencionables no afectan a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros, y tampoco favorecen a determinadas empresas o producciones.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las previsiones de la citada Orden 11/2017, de 16 de junio y del Decreto 134/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia e Interior, en relación con los artículos 160.4.b y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resuelvo:

Primero. Objeto

1. Convocar la concesión de cuatro becas para la realización de prácticas profesionales en la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia durante los ejercicios 2024-2025, de acuerdo con las siguientes especialidades:

Especialidades	Número de becas
Derecho	2
Criminología	1
Sociología	1

2. Esta convocatoria tiene por objeto apoyar la formación complementaria, mejora y especialización profesional, poniendo en relación los conocimientos adquiridos y aquellas nuevas realidades o perspectivas de futuro que pudieran derivarse de la gestión de las políticas de la Generalitat en materia de asistencia jurídica gratuita, asistencia a las víctimas del delito, ayudas a las víctimas del terrorismo, colegios profesionales, uniones de hecho, fundaciones, asociaciones, registros y notariado y la relación con la profesión titulada de gestor administrativo.

3. Esta convocatoria se ajusta a las previsiones de la Orden 11/2017, de 16 de junio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en la Subsecretaría y en las direcciones generales de la conselleria, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* número 8071, de 27 de junio de 2017 (en adelante Orden 11/2017).

Segundo. Condiciones de la concesión y requisitos de las personas solicitantes

1. El procedimiento de concesión de estas becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.



2. Para poder beneficiarse de las becas para la realización de prácticas profesionales, las personas solicitantes habrán de cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que determina el artículo 2 de la Orden 11/2017 y que son los siguientes:

- a) No ser mayor de 35 años y tener nacionalidad española o la de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión de la titulación indicada para cada especialidad sin que hayan transcurrido 5 años desde su obtención.

Especialidad	Titulación exigida
Derecho	Grado en Derecho
Criminología	Grado en Criminología
Sociología	Grado en Sociología

- c) No haber disfrutado de becas de prácticas profesionales en la Generalitat por un periodo igual o superior a 36 meses.
- d) No hallarse incursas en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, lo cual se acreditará por medio de la declaración responsable incluida en el modelo de solicitud, accesible en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).
- e) No sufrir enfermedad o discapacidad que impida el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión y el normal desarrollo de las prácticas profesionales, salvo lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, de la Orden 11/2017 a los efectos de dirimir posibles empates.
- f) Disponer de cobertura sanitaria.
- g) Cualquier otro requisito que se establezca en la normativa aplicable.

3. Las personas que en el momento de publicarse la correspondiente convocatoria ya estén disfrutando de una beca de prácticas profesionales en la Generalitat, no podrán optar a una nueva beca, excepto en los siguientes casos:

- a) Que se concurra a la misma beca que ya se está disfrutando por haber sido obtenida en una convocatoria anterior, siempre que se cumpla el resto de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- b) Que resten menos de dos meses para la finalización de la beca que ya están disfrutando las personas solicitantes, siempre que se cumpla el resto de los requisitos establecidos en la convocatoria.

4. Las prácticas se realizarán en la sede de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, correspondiendo la dirección técnica, supervisión y tutoría de las becas a personal técnico de esta.

Tercero. Financiación

Las becas se financiarán con cargo a la Sección G0107 «Justicia e Interior», Subprograma 112F00, Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, código de línea S0448, correspondiendo 19.798,88 euros de los presupuestos de la Generalitat para el año 2024. En el ejercicio 2025 el importe ascenderá a 39.597,76 euros con cargo a la citada línea de subvención y programa, sin perjuicio de los incrementos que se produzcan en las retribuciones del personal del sector público para ese año y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, una vez aprobado el presupuesto de la Generalitat.

Cuarto. Duración y prórroga.

Las becas tendrán una duración máxima de 12 meses, contados desde la fecha que se indique en la resolución de concesión, pudiendo ser prorrogadas, sin necesidad de nueva convocatoria, mediante resolución expresa, hasta un período máximo de 12 meses adicionales, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para los ejercicios a los que afecte la prórroga y que el desarrollo de la actividad que se esté ejecutando así lo requiera o aconseje.



Quinto. Importe y pago de la beca

1. Tanto respecto del importe inicial de la beca como en caso de prórroga de esta, la cuantía procedente será la que resulte aplicable de acuerdo con la resolución a que se refiere el artículo 17.1 del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas, que esté vigente en dicho período.

2. Esta beca tendrá una dotación inicial de 1.176,44 euros mensuales brutos, de conformidad con el Acuerdo de 5 de marzo de 2024, del Consell, por el que se acuerda la aplicación de un incremento salarial adicional en las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Generalitat, sin perjuicio de ser incrementada aplicando las actualizaciones que se produzcan para el sector público.

3. Sobre este importe se deberá practicar la retención correspondiente a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y las demás que, en su caso, pudieran corresponder.

4. El importe de cada beca se abonará a las personas beneficiarias por mensualidades vencidas, con el certificado previo en el que se haga constar que se han realizado las actividades encargadas de acuerdo con el fin que justifica la concesión de la beca.

5. En el supuesto de que, concedida la beca, algún periodo de desarrollo de las prácticas no se realice durante un mes completo e implique un devengo económico a favor de la persona beneficiaria inferior al correspondiente a un mes natural, la prestación económica será proporcional a dicho periodo. En estos supuestos se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia a la persona interesada.

Sexto. Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación que debe acompañarse.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. La forma de presentación de las solicitudes y documentación que debe acompañarse, se realizará y ajustará a lo determinado en el artículo 5 de la Orden 11/2017.

3. Cada aspirante solo podrá presentar una única solicitud, optando solamente a una de las becas convocadas, con independencia de que se reúna más de una de las titulaciones exigidas en la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán por vía telemática. Para ello se deberá acceder a la sede electrónica de la Generalitat: <https://sede.gva.es> y buscar el trámite de solicitud de beca diseñado a tal efecto.

En base a ello, las personas aspirantes presentarán, exclusivamente por vía electrónica, una única solicitud, especificando la especialidad por la que se opta, y el currículum vitae, en modelo normalizado, debiendo cumplimentarse obligatoriamente y en su totalidad.

4. Ambos documentos serán accesibles desde la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), en el apartado correspondiente a becas de la conselleria convocante. Mediante la cumplimentación de estos, las personas solicitantes obtendrán la suma total resultante de la autobaremación inicial de los méritos alegados en el currículum, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden 11/2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de estas becas.

5. El formulario de solicitud incorporará una declaración responsable mediante la cual la persona solicitante manifestará, bajo su responsabilidad, que todos los datos recogidos en la solicitud y en el currículum que adjunta son ciertos, encontrándose en posesión de la documentación que así lo acredita, la cual quedará a disposición de la Generalitat para su comprobación.

Según lo que dispone el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, o manifestación, de la declaración responsable, así como la falta de acreditación de los requisitos exigidos, determinará la imposibilidad de continuar en la convocatoria.

6. Igualmente, el citado formulario de solicitud incluirá una autorización para que la Administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstas en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a través de certificados telemáticos, y en este caso, la persona solicitante no deberá aportar las certificaciones correspondientes.



7. Para realizar la presentación electrónicamente, la persona solicitante podrá utilizar los certificados electrónicos incorporados al documento nacional de identidad, los certificados electrónicos reconocidos y aquellos sistemas de firma electrónica avanzada que se admitan por la Administración según la normativa vigente.

8. La presentación de la solicitud se podrá acreditar mediante el recibo expedido por el registro electrónico y producirá efectos jurídicos para el cómputo de plazos desde la fecha de entrada consignada en dicho recibo.

9. En el caso de que una misma persona, dentro del plazo establecido, presentase más de una solicitud, se entenderá que la última presentada reemplaza las anteriores.

10. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación por la persona solicitante de las bases por las que se rige la convocatoria.

Séptimo. Presentación de documentación acreditativa de los méritos

1. Con el fin de reducir cargas administrativas a las personas interesadas, junto a la solicitud y el currículum, no se acompañará documentación alguna.

2. Las personas solicitantes que hayan sido seleccionadas para la fase de entrevista, deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos detallados en el currículum en el momento en el que acudan a la realización de esta.

3. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, o no fueran aportados algunos de los documentos preceptivos, se requerirá para que se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Los méritos no suficientemente acreditados no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración. El cumplimiento temporal de los méritos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. En el caso de que, revisada la documentación aportada, se comprobara que la puntuación otorgada para el acceso a la entrevista es inferior a la obtenida, de acuerdo con los méritos alegados en la solicitud, y ocasionara que otras personas solicitantes puedan obtener una puntuación superior dentro de la correspondiente especialidad, estas serán citadas para la realización de la entrevista y la presentación de la correspondiente documentación.

Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes presentadas se valorarán conforme a los criterios de baremación establecidos en el artículo 13 de la Orden 11/2017.

Noveno. Comisión evaluadora

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por una comisión evaluadora, cuya composición de conformidad con el artículo 9 de la Orden 11/2017, será la siguiente:

Titulares:

a) Presidenta: la persona ocupante de una subdirección general de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia.

b) Vocales:

- La persona ocupante de una jefatura de servicio de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia.
- La persona ocupante de una jefatura de unidad de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia.

Suplentes:

a) Presidenta: la persona ocupante de una subdirección general de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia.

b) Vocales:

- La persona ocupante de una jefatura de servicio de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia.



- La persona ocupante de una jefatura de unidad de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia.

2. Las personas integrantes de la comisión podrán ser asesoradas por el personal técnico o profesional que se considere necesario, que podrá asistir con voz, pero sin voto.

3. La comisión se someterá, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en relación con el artículo 18 del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas.

4. La comisión tomará sus acuerdos por mayoría simple, levantándose acta de las sesiones que celebre, con motivación de los acuerdos que se adopten. Concluido el proceso de selección, elevará su propuesta, en forma y plazo, para su resolución, a la persona titular de la Conselleria de Justicia e Interior.

5. La comisión se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Décimo. Procedimiento de concesión

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, quien emitirá informe en el que conste el cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes.

2. La Comisión Evaluadora, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, se reunirá con el fin de valorar los méritos presentados y elaborará una relación de las personas aspirantes admitidas, ordenada de manera decreciente, de acuerdo con la puntuación obtenida en la autobaremación, así como una relación de los aspirantes excluidos y la causa de la exclusión.

3. Seguidamente se publicará en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet (<https://sede.gva.es>) y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

4. Una vez resueltas las alegaciones formuladas, el órgano instructor elevará, para su publicación, el listado definitivo, que contendrá la relación definitiva de la puntuación obtenida por todas las personas aspirantes, así como de las personas excluidas, y el motivo de la exclusión. En la misma publicación se determinará las personas solicitantes que deberán presentarse para la realización de la entrevista prevista en el artículo 13 de la Orden 11/2017, convocándose a las personas aspirantes que hayan obtenido las 15 mejores puntuaciones en cada especialidad, de acuerdo con los criterios establecidos en el baremo. La falta de asistencia por la persona candidata a dicha entrevista será causa de exclusión del proceso selectivo.

5. Las personas que pasen a la fase de la entrevista estarán obligadas a aportar, el mismo día en que sean citados, la documentación acreditativa de todos los méritos para que puedan ser contrastados in situ. Si la documentación aportada no reuniese los requisitos exigibles o alguno de los méritos alegados no pudiera acreditarse, se requerirá a la persona interesada para que aporte o subsane la documentación.

6. La entrevista tendrá, preferentemente, carácter presencial, pudiéndose realizar por videoconferencia o medios similares, en los casos en los que la Comisión Evaluadora lo considere debidamente justificado.

7. Realizada la entrevista y concluida la selección, se publicará un listado de puntuaciones totales desglosando la puntuación de los méritos, una vez revisada la documentación presentada, y la puntuación obtenida en la fase de entrevista, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

8. Finalizado el proceso selectivo y una vez resueltas las alegaciones presentadas, la Comisión Evaluadora, en el plazo de 10 días hábiles, elaborará una propuesta motivada de resolución de concesión que contendrá la relación de personas beneficiarias y una bolsa de reserva para cada una de las especialidades, constituida por las personas aspirantes que habiendo realizado la entrevista no resulten adjudicatarias de las becas, priorizadas por orden decreciente de puntuación, para cubrir las vacantes que pudieran producirse durante el periodo de vigencia de aquellas.

9. Vista la propuesta motivada de resolución formulada por la correspondiente Comisión Evaluadora, el órgano competente para resolver dictará la resolución de concesión.



Décimo primero. Medios de publicación de los distintos trámites

Las publicaciones de relaciones y listados que determina el proceso de selección se efectuarán en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet www.gva.es, así como en la página web de la Conselleria de Justicia e Interior, www.justicia.gva.es.

Décimo segundo. Plazo de resolución y notificación

1. La resolución de concesión dictada por la consellera de Justicia e Interior se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen las becas otorgadas, las personas beneficiarias, las cantidades concedidas y la finalidad de estas.

2. La publicación de la citada resolución surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la información correspondiente se insertará en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet www.gva.es, así como en la página web de la Conselleria de Justicia e Interior, www.justicia.gva.es.

3. En lo que respecta al pago, justificación, régimen de incompatibilidades aplicables, derechos y obligaciones de las personas beneficiarias y de la entidad concedente, la presente convocatoria se rige por lo previsto en la Orden 11/2017.

4. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución de concesión será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda ampliarse en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Concluido este plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Décimo tercero. Recursos

La resolución de concesión de las becas pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo cuarto. Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la consellera de Justicia e Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Valencia,

La consellera de Justicia e Interior